

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres.	30

Lunes 4 de Agosto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 42 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 24 de Julio último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales en 4 del corriente la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las Corporaciones y Establecimientos Civiles que aun no hubieren recibido las Inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al primer semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.»

Lo que he dispuesto se anuncie

en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 1.º de Agosto de 1862.—Felix Fanlo.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Junta para la exposicion Hispano-americana, se ha servido remitirme el siguiente

PROGRAMA DE CONCURSO

para la presentacion de proyectos de las construcciones necesarias

DE LA EXPOSICION HISPANO-AMERICANA

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID.

Artículo 1.º El terreno designado para las construcciones se halla en las afueras de la puerta de Alcalá, y su forma, superficie y desniveles están indicados en el plano que, con el presente Programa, se facilita gratuitamente á las personas que puedan necesitarlo, en las oficinas de la Secretaria general, establecidas por ahora en la calle de la Magdalena, núm. 21.

Art. 2.º Se proyectarán uno ó mas edificios de planta baja y galeria alta, destinándose cuatro mil metros para la Exposicion de objetos de Agricultura, otros cuatro mil para los de Bellas artes, y ocho mil para los de industria, que forman un total de diez y seis mil metros superficiales, estudiándose de modo que con posterioridad pueda utilizarse dicho edificio ó edificios para otros usos análogos,

segun convenga al servicio público.

Art. 3.º Se procurará el mayor esmero en la disposicion, proporciones y belleza, así como el mas fácil acceso y circulacion en todas direcciones, tanto respecto al interior de los edificios como á las calles y paseos que le circuyan.

Art. 4.º Servirá de orientacion ó base para proyectar el sitio marcado en el plano con la letra B dando frente á la carretera de Aragon.

Art. 5.º La construccion se proyectará sobre una base de piedra fuera de cimientos; fábrica de ladrillo aparente ó enlucido en sus fachadas; armadura de hierro ú otra combinacion industrial, recibiendo las luces mas principalmente por lo alto, y dando al conjunto el carácter arquitectónico que requiere este género de construcciones.

Art. 6.º La decoracion interior será muy sencilla, porque debiendo constituir la principalmente la ordenada colocacion de los objetos que se expongan, el autor puede limitarse á preparar convenientemente los espacios para la colocacion de gradas, anaquelarias, etc. Respecto de la exterior se procurará que sobresalgan los buenos elementos de la industria y que, huyendo de los corridos percederos de yeso, se empleen barro cocido, ladrillos de diferentes clases y formas, azulejos, estucos, piedras de diversas provincias y colores permanentes. Una parte prudencial del piso será movable, haciéndose una excavacion para colocar máquinas, bombas, fuentes, etc.

Art. 7.º Se proyectará ademas en sitio conveniente otro edificio ó casa

de administracion con planta baja principal y sotabanco, destinando para él una superficie de seiscientos á setecientos metros. La primera y segunda planta con destino á las oficinas de la Secretaria general, un salon de Juntas; otro de conferencias ó de descanso para las personas que tengan entrada oficial en la Exposicion; Conserjería y Portería, y el sotabanco á viviendas para dependientes.

Art. 8.º Se admitiran los proyectos formados por nacionales y extranjeros, siempre que se presenten en la Secretaria general de la Junta de la Exposicion antes de espirar el plazo de cinco meses contados desde la publicacion del programa en la Gaceta.

Art. 9.º Los proyectos se presentarán dibujados en escala de cinco milímetros por metros, con detalles ó modelos en mayor escala de las armaduras, cierres, suelos y demas que se juzgue conveniente para la mas perfecta inteligencia en el examen de los estudios y ejecucion de las obras.

Art. 10.º A los planos generales y parciales acompañarán un presupuesto circunstanciado del coste (comprendiendo los desmontes, explanaciones, edificios y alcantarillas, así como la ornamentacion, pintura y escultura), y una Memoria facultativa con todas las consideraciones y cálculos necesarios para la debida inteligencia y justificacion del proyecto.

Art. 11.º Todos los documentos que se presenten contendrán un lema, el cual se escribirá tambien en el sobre del pliego cerrado que ha de contener el nombre, apellido y domicilio del autor, para que en su virtud se expida por la Secretaria general el

recibo correspondiente expresando el mismo lema, la fecha y número de orden que corresponda.

Art. 12. Terminado el plazo de cinco meses la Junta remitirá los proyectos presentados a la Real Academia de San Fernando para que una vez examinados por ella emita su dictamen sobre cada uno, forme juicio comparativo, teniendo en cuenta la mayor economía del coste presupuestado, y los devuelva con estos requisitos a la expresada Junta. En vista de los informes de la Real Academia, la Junta declarará la preferencia en favor del proyecto que a su entender reúna circunstancias mas ventajosas para el objeto especial de que se trata.

Art. 13. El autor del proyecto preferido por la Junta, siendo arquitecto español, ó llenando los requisitos que se exigen por el art. 96 de la Ley de Instrucción pública relativo a la manera de habilitar temporalmente a los extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones, en los dominios españoles, obtendrá, si le conviniere, la direccion facultativa de las obras, bien se hagan estas por contrata, bien por empresa ó administracion, un sueldo anual de treinta mil reales mientras duren aquellas, y el uno por ciento sobre el capital que se invierta por planos, presupuestos y memorias segun la tarifa vigente, verificándose el pago por trimestres vencidos ó al practicarse las liquidaciones. Si no pudiera, ó no le conviniese aceptar la direccion facultativa de las obras en los expresados términos, recibirá un premio de sesenta mil reales, quedando de propiedad de la Junta los planos y demas documentos que constituyan el proyecto.

Art. 14. Obtendrá el *acesit*, que consistirá en una recompensa de veinte mil reales, el autor del proyecto que, en vista de lo informado por la Real Academia, reúna en concepto de la Junta mayores ventajas para el objeto especial de que se trata, despues del proyecto elegido, quedando los trabajos a disposicion de aquella.

Art. 15. Con el fin de no renunciar a la adopcion de cualquier pensamiento útil que pueda remitirse en algun proyecto, aun cuando este no se considere aceptable en todas sus partes, podrá conceder la Junta indemnizaciones y recompensas hasta de diez mil reales en favor de los proyectos que se hallen en este caso, pasando como los anteriores a ser propiedad de la misma. Los proyectos no premiados ni recompensados en ningun concepto serán devueltos en virtud de

los recibos que se hubieren expedido. Madrid 18 de Junio de 1862.—El Vicepresidente de la Junta, Manuel de la Concha.—El Vocal Secretario de la Comision de Gobierno, Braulio Anton Ramirez.—Aprobado por S. M.—Madrid 11 de Julio de 1862.—O'Donnell.—Es copia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 4 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

Ha puesto en mi conocimiento el Alcalde de Valverde que por el guarda del ganado de cerda de dicho pueblo se le habia dado parte de haberse agregado una cerda como de tres a cuatro arrobas de peso, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue a noticia de quien se le haya extraviado, a cuyo efecto se ponen las señas a continuacion, Segovia 26 de Julio de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la cerda.

Tiene señales de haber criado y bastante estraída, sin marco alguno.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Codorniz ha puesto en conocimiento de este Gobierno que en la mañana del 25 del corriente se le extravió una mula a su convecino Nicolás Heredero, sin que hasta la fecha, despues de practicar las mas vivas diligencias en su busca, no le ha sido posible adquirir su padadero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de dicha mula, cuyas señas se ponen a continuacion, con los sugetos en cuyo poder se encuentre. Segovia 29 de Julio de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la caballeria.

Una mula edad 4 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, un poco regazada de gorriones, y la barriga algo churra, tiene un cabestro de cordel empalmado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia correjimiento de Segovia.

Habiendo cumplido el plazo por-

que se pagaron los nichos del Campo Santo de esta ciudad que a continuacion se espresan, se hace saber a las personas ó familias interesadas, que de no verificar su renovacion ó pago desde que venció aquel, en término de 8 dias las que se hallen en esta ciudad y de 30 las forasteras, contados desde el dia de la publicacion de este aviso, se entenderá renunciado a ello y se dará orden para la exhumacion de los cadáveres que los ocupan trasladándolos al sitio general del panteon.

Nichos.

Núms.	Lineas.	Nombres de los finados.
53	2. ^a	D. Francisco Saenz de Tejada.
56	2. ^a	D. Pedro Abial Roda.
65	2. ^a	D. Agustin de Cáceres.
113	2. ^a	D. ^a Micaela Ronderos Garcia.
114	3. ^a	D. ^a Maria Ibarrola.
124	5. ^a	D. Teodoro Vielsa Cuevas.
127	1. ^a	D. Juan Sala.
157	4. ^a	D. ^a Isabel Garcia de Castro.
161	2. ^a	D. Tomás Baeza Rincon.
171	3. ^a	D. ^a Benita Gil de Becerril
215	3. ^a	D. Angel Garcia.

Segovia 30 de Julio de 1862.—Nemesio Calleje.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antolin Lozoya Alonso, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital, y por mi testimonio se ha sustanciado por todos sus trámites, con arreglo a la ley vigente para el Enjuiciamiento civil, el expediente de menor cuantía, a que se refiere la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia a 29 de Julio de 1862; vistos los autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Gabino Barbero en nombre de Catalina Moreno y Roque Sanz, como marido de Plácida Llorente Moreno, vecinos de Abades, de la otra los estrados del Juzgado en rebeldia de Pedro, Valentin, Venancio, Tomasa y Teresa Moreno, y en representacion de estas dos últimas sus maridos Florencio Cabrero y Dionisio Bravo, de la misma vecindad, sobre que se les obligue al otorgamiento de escritura de cesion de las cinco sextas partes de la tercera que les corresponde en una casa y dos tierras sitio, de las Cuestas, una de tres cuartas y otra en el de

las Regueras de cinco, término de dicha villa, y

Resultando que por muerte de Fernanda Garcia, muger de Enrique Moreno, heredaron la casa calle del Cristo, núm. 4, y las mencionadas tierras por terceras partes la Catalina y Plácida, esta por fin y muerte de su madre Maria Moreno y su hermano y tio respectivo Bartolomé Moreno, y por defuncion de este sus hijos Pedro, Valentin, Venancio, Tomasa y Teresa Moreno, y sus nietas Lucia y Tomasa Fernandez Moreno.

Que el Bartolomé y sus hijos venian poseyendo y disfrutando el todo sin haber dado participacion de dicha casa y tierras a las otras dos herederas ó sus causahabientes, ni haber pagado en muchos años el censo de 48 rs., ni hecho los reparos convenientes.

Que no habiendo tenido efecto varias proposiciones que les hicieran, los citaron de conciliacion el dia 26 de Setiembre de 1859 segun la papeleta, demandándoles al pago de 1600 rs. a que por un cálculo prudente ascenderia lo que debian abonarles, y para que ademas les dejasen a su disposicion las fineas por otro igual número de años que los que ellos y sus padres las habian disfrutado, ó en otro caso comprasen ó vendiesen sus respectivas partes.

Que comparécidos ante el Juez de paz, en lugar de la conciliacion que no llegó a celebrarse, escribieron y firmaron ante el mismo y testigos el convenio del folio primero vuelto, en que los demandados sientan que conociendo la justicia de los demandantes Catalina y Plácida, al paso que no contando con recursos para satisfacerles su tan legitimo como respetable y preferible crédito, de mútuo acuerdo y de su libre y espontánea voluntad, han convenido y decidido en cedérselos como les ceden juntamente y cada uno por su parte, la tercera parte de dicha casa y tierras, obligándose a otorgar escritura para su resguardo y evitar toda ulterior controversia, quedando así del todo y completamente fenecido este asunto.

Que aceptada la cesion por la Catalina y el Roque en nombre de su muger Plácida, a calidad de reservarse su derecho para, en el caso de que se les quitasen las terceras partes de fincas cedidas por virtud de cualquier otra deuda mas privilegiada que la que ha ocasionado este convenio y de que se les asegure lo cedido con el título legitimo y suficiente para poderlo acreditar en forma cuando les convenga, y despues de adicionar el convenio con cesion a su vez de la

plácida y su marido á favor de su tia Catalina de esa misma tercera parte de casa y tierras como no cumpliesen con el de obligacion contrada, se dedujo la presente demanda, previo acto de conciliacion sin resultado, fecha 11 de Noviembre de 1861, obligacion que escusaron por no haberse pagado las deudas y haber dos menores que no podian otorgar escritura.

Que reproducida la demanda en 7 de Mayo último despues de declarados pobres para litigar los demandantes en rebeldia de los demandados, se les confirió traslado que no han evacuado ni comparecido posteriormente al juicio apesar de haberles hecho saber que se seguiria aquel con los estrados, y recibida á prueba se ha confirmado en ella el convenio por el Juez de paz y testigos presenciales.

Considerando que si bien ha debido preceder el juicio de testamentaria en que se hubieran ventilado los derechos de unos y otros, y pagado ó adjudicado bienes para el pago de deudas, sin cuya previa deduccion no hay bienes que partir que era el que debiera haberse promovido, existe sin embargo un convenio en que las partes dan por hecha esa particion á calidad de responder de las deudas en su caso de que no puede prescindirse, y que por él se obligaron formalmente los demandados á entregar la tercera parte de casa y tierras de la cuestion á sus coherederos, lo que no han cumplido bajo diferentes pretextos.

Considerando, que de cualquiera manera que aparezca, que el hombre que se obliga queda obligado segun la ley 1.^a, tit. 1.^o, lib. 10 de la Novisima Recopilacion.

Fallo. Que debo condenar y condeno á los demandados Pedro, Valentin, Venancio, Tomasa y Teresa Moreno á que otorguen en favor de los demandantes la correspondiente escritura de cesion de las cinco sextas partes de la tercera de la casa y tierras reclamadas, que verificarán al término de 10 dias de como esta sentencia merezca ejecucion con las costas causadas y que se causen hasta que se verifique, sin perjuicio de las cargas y deudas á que deban responder y se ventilarán y liquidarán en el juicio correspondiente.

Asi por esta mi sentencia que ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1185 de la ley de Enjuiciamiento, se publicará en el Boletin oficial de la provincia conforme al 1190, lo proveo, mando y firmo. — Victor Lopez de Maria.

La sentencia inserta fué pronunciada en el mismo dia de su fecha, y notificada en el de hoy al Procurador representante de los demandantes, y en los estrados del Juzgado en rebeldia de los demandados. Y á los efectos prevenidos en la esplicada sentencia que se manda publicar por medio del Boletin oficial de esta provincia, arreglo la presente certificacion que firmo en Segovia y Julio 30 de 1862. — Antolin Lozoya Alonso.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Segovia.

Hago saber: Que las tierras sitas en término de Serracin, procedentes del Curato del mismo, de cabida de 43 obradas de pan llevar y dos de prado, á los sitios del Barranco, la Cabaña, los Prados y otros, que llevan en arrendamiento Ramon Medina, y figura en el inventario bajo el núm. 256, han sido anunciadas para arrendarlas en pública licitacion por tres veces como sigue:

En el Boletin de 19 de Junio de 1861 se publicó el primer anuncio para que la subasta tuviese efecto en 14 de Julio próximo, bajo el tipo de 820 rs.

En el Boletin de 26 de Julio número 90, del mismo año, bajo el tipo de 683,34, segun se consignó en el Boletin de 12 de Agosto núm. 97, ó lo que es lo mismo con deduccion de la 6.^a parte del tipo primitivo por no haberse presentado licitador en el primer remate.

Y en el Boletin de 25 de Setiembre de igual año, núm. 116, por la cantidad de 540 rs. 58 cénts., equivalente al tipo primitivo deducida la 5.^a parte por no haberse presentado postor en la segunda licitacion.

Verificadas por lo tanto las tres subastas que previene la instruccion, y habiendo sido negativas, el dia 28 del próximo Agosto tendrá efecto la convencional, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion.

Para inteligencia de los que quieran interesarse, se previene que por subasta convencional se entiende que no habiendo tipo fijo de arrendamiento, se adjudicará este al que haga proposiciones mas ventajosas al Estado.

Pliego de condiciones.

1.^o Dia del remate el 28 de Agosto próximo de doce á una de la tarde en pública licitacion simultánea con-

vencional, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la Administracion, y en el pueblo donde las fincas radican ante el Alcalde, Síndico y Procurador respectivo.

2.^o No fijándose tipo de remate, se adjudicará este al que haga proposiciones mas ventajosas al Estado, y estas se harán por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.^o Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

4.^o El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato; el arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país. En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

5.^o Ademas del importe del arriendo, será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

6.^o El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.^o de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

7.^o Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas, artefactos que se enajenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuatro dias despues de la toma de posesion.

8.^o No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

9.^o No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado; el contrato á de ser á suerte ó ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad: esta indemnizacion será de cuenta del

comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendamientos no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nueva licitacion en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dá principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

16. En los arrendamientos de fincas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en inteligencia que de no verificarlo asi, se considera que continúan por la tácita.

17. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.^o de Setiembre próximo del año actual.

Segovia 30 de Julio de 1862.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Propie-

Adas y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que al tenor de las instrucciones que me ha pasado la Direccion general del ramo, relativas a la puntual recaudacion de las rentas de todas las fincas que el Estado administra, he dispuesto lo siguiente:

1.º Que se fije a los colonos para la entrega de las rentas tanto en especie como a metálico, el plazo de 22 dias a contar desde el vencimiento, que es el 24 del corriente, y transcurrido que sea dicho plazo, la Administracion sin mas aviso, expedir comisiones de apremio contra los morosos.

2.º Que no se reciba especie alguna, bien sea en partidas grandes ó pequeñas sin que el grano esté en perfecto estado de recibo, bajo la responsabilidad del subalterno que se dé por entregado.

3.º Que se haga entender a los colonos, no se crean con derecho a limpiar las especies en las paneras del Estado, obstruyendo el local y el pronto despacho de otros.

4.º Que se prohiba a los Administradores subalternos, perciban bajo ningun pretexto cantidad alguna de grano en compensacion de la merma que hayan de tener las rentas por hacerse cargo de ponerlo en buen estado de recibo, como se ha hecho alguna vez a repetidas instancias de los mismos renteros.

5.º Que a fin de evitar complicaciones en el ajuste de las rentas en gallinas, y sobre todo en las fracciones, se previene a los colonos, que quedan facultados a pagarlas a dinero y a razon de 5 reales una.

6.º Que con motivo del gorgojo que se desarrolló el año pasado en varias paneras, tanto de esta capital, como de varios pueblos de la provincia, se haga entender a los colonos que los granos han de ser de la nueva cosecha, previniendo a los subalternos cuiden bajo su responsabilidad no reciban especies añejas: si alguno tratare de sorprender las paneras con granos picados se dará aviso al Señor Gobernador, para que le imponga el correctivo a que se haga merecedor.

A fin de evitar perjuicios fáciles de precaber, se encarga a los Alcaldes de los pueblos, hagan llegar a noticia de los colonos de sus respectivas jurisdicciones las disposiciones pernotadas, con la mira de que nadie obre sin conocimiento de causa. Segovia 1.º de Agosto de 1862. —Rafael García Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 2 del próximo Setiembre de

doce a una de su mañana tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde Presidente de la comunidad de Sepúlveda, de 1800 carros de a 60 arrohas de leña cada uno, de roble, y de la comunidad de Sepúlveda y Riaza, tasados en 15800 rs. vn.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías del Sr. Gobernador y Alcalde Presidente de la comunidad de Sepúlveda y Riaza. Segovia 31 de Julio de 1862. —El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 3 del próximo Setiembre de doce a una de su mañana tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Villacastin, de 850 pinos maderables, tasados en 8500 rs. vn., cuya corta ha sido concedida por Real orden de 9 del corriente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías del Sr. Gobernador y Ayuntamiento de Villacastin. Segovia y Julio 31 de 1862. —El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 3 del próximo Setiembre de dos a tres de su tarde se subastarán en la casa Consistorial de la villa de Cuellar, 246 piezas de maderas, procedentes de aprehensiones hechas por los guardas, tasadas en 1389 rs. vn. 22 cént.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquella villa. Segovia 31 de Julio de 1862. —El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 3 del próximo Setiembre de doce a una de su mañana se subastará en la casa Consistorial de la comunidad de Cuellar, el fruto de piña albar de los montes de dicha comunidad, tasado en 6950 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicha comunidad. Segovia y Julio 31 de 1862. —El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 3 del próximo Setiembre de una a dos de su tarde se subastarán en la casa Consistorial de la comunidad de Cuellar, 1754 piezas de madera de pinos caidos por los vientos en el pinar grande de las pegueras de dicha comunidad, tasadas en 7431 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de la citada comunidad. Segovia y Julio 31 de 1862. —El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Segovia 15 de Julio de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

PUEBLOS.		CABEZA de partido.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.													
		Telgo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. ga. Arroba.	Garban. zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar. diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectol. lro.	Gelada. Hectol. lro.	Penteno. Hectol. lro.	Maiz. Hectol. lro.	Garban. zos. mo. Kilogra. mo.	Arroz. Kilogra. mo.	Acete. Litro.	Vino. Litro.	Aguar. diente. Litro.	Carnero. Kilogra. mo.	Vaca. Kilogra. mo.	Tocino. Kilogra. mo.	De trigo. Kilogra. mo.	De cebada. Kilogra. mo.		
Quellar	35,50	19	21	26	17,50	50	74	20	50	1,38	5,06	1,20	1,20	1,20	65,01	54,79	58,46	1,17	2,60	3,09	1,23	3,09	4,08	6,65	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10		
Santa Maria de Nueva	58	20	26	24	17,50	50	70	22	60	1,54	5	1,50	1,50	1,50	69,59	56,65	47,61	1,98	2,60	5,57	1,56	5,71	3,08	4,08	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
Riaza	51,50	19	24	24	17,50	50	70	18,28	90	1,42	2,42	0,70	1,50	57,69	54,79	45,98	1,52	2,60	5,57	1,13	5,57	1,13	3,74	4,08	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
Sepúlveda	55	17,25	22,75	27	17,50	50	66	22,50	61	1,60	2,42	0,70	1,50	64,10	51,59	41,66	1,52	2,60	5,57	1,39	5,74	1,39	3,74	4,08	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	
Segovia	59,71	26,21	27	27	17,50	50	67	22,50	70	1,88	5,29	1,41	1,25	72,72	51,66	49,45	1,52	2,60	5,57	1,52	5,57	1,52	3,74	4,08	6,52	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Precio medio en toda la provincia	55,94	20,69	24,15	24,15	17,75	50,40	69,40	25,15	66,20	1,65	2,94	1,20	1,25	65,82	57,89	44,22	1,54	2,65	5,52	1,45	4,09	3,58	5,74	6,59	0,40	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de 1.ª fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Suplemento al Boletín oficial de esta provincia correspondiente al lunes 4 de Agosto de 1862.

ANUNCIOS.

Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso, y recomendada á los Ayuntamientos por Real Orden de 24 de Abril de 1862: edicion de lujo á 80 rs. tomo en fóllo, encuadernado en tela inglesa. Se suscribe en casa de D. Casimiro de Sierra, calle del Angelete, núm. 3, esquina á la de San Antolin.

Se desea encontrar un ama de cria para una casa particular de Madrid; si hay alguna con leche fresca que quiera ir, puede verse en Segovia con Don Joaquin Valdés, en la Canongía vieja, núm. 12, con quien se pondrá de acuerdo en las condiciones y demas.

Se venden 300 vigas de álamo negro de 20 á 30 pies de obra, algunos trozos de cerezo y tablonés de nogal, radicantes en Navares de las Cuevas, cerca de la antigua carretera de Francia, distrito de Sepúlveda. Se admiten proposiciones en junto ó por piezas hasta el 15 de Setiembre próximo, dirigiéndose á Don Ramon Guijarro, mayordomo de la casa de Arroniz, en Navares de Enmedio.

Acaba de recibirse en el nuevo almacén de Ferreteria, sito en el Correo viejo, un gran surtido de vigornias bien aceradas para herreros y á precios sumamente arreglados; lo que se

anuncia al público para su pronto despacho.

En la acreditada bodega titulada del Coronel, en el pueblo de Fuenteceñ, se venden 500 cantaras de vino tinto selecto, que pagan á 14 rs. cantara, y que solo se dará á este precio acudiendo á tiempo corroborándolo todo para un abasto. Tambien se vende vino añejo desde 10 á 12 reales de la mejor calidad, y fiado con garantías, á precios convencionales.

Aviso á los amantes de las bellas artes.

Mr. Bellan, acaba de llegar á esta capital con otra gran coleccion de estampas grabadas, antiguas y modernas, de las mejores escuelas de Europa, y nada comunes, compradas en Italia; tambien hay un gran surtido de mapas geográficos.

Hay en comision otro variado surtido de vistas de fotografia inglesas en negro y iluminadas de monumentos y grupos de muy buen gusto, y á los precios siguientes:

Vistas de Francia, á 3 rs. una.

Idem de España, á 4 rs.

Idem de Italia y Suiza, á 4 rs.

Idem de Rusia, á 6 rs.

Idem de Almacia, á 2 rs.

Grupos en negro, á 6 y 8 rs.

Idem en color, á 10 rs.

Trasparentes, á 6 y 12 rs.

Aparatos para los mismos, á 19 y 32 rs.

Anteojos de larga vista, á 80 y 120 rs. uno.
La venta solo durará 6 dias, calle Real, núm. 35.

Con autorizacion del Juzgado de primera instancia de esta capital, se venden en pública almoneda los géneros de tienda y bienes muebles de que José Perales hizo cesion para en

parte de pago á sus acreedores. Las personas que gusten adquirirlos en compra pueden llegarse á la casa calle Real del Carmen, núm. 38, donde aquellos se encuentran para su enagenacion, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, desde el día 9 del presente mes de Agosto de 1862.

Segovia: Imp. de Oñero.

Avizo á los amantes de las bellas artes

Mr. Bellan acaba de llegar á esta capital con una gran coleccion de estampas grabadas, antiguas y modernas, de las mejores escuelas de Europa y nada comunes, compradas en Italia; tambien hay un gran surtido de mapas geográficos.
Hay en comision otro variado surtido de vistas de fotografias, pinturas en negro y iluminadas de monumentos y grupos de muy buen gusto, y á los precios siguientes:

- Listas de Francia, á 3 rs. una.
- Idem de España, á 1 rs.
- Idem de Italia y Suiza, á 1 rs.
- Idem de Rusia, á 6 rs.
- Idem de Alemania, á 2 rs.
- Grupos en negro, á 6 y 8 rs.
- Idem en color, á 10 rs.
- Trasparentes, á 6 y 12 rs.
- Aparatos para los mismos, á 10 y 20 rs.

Se desea encontrar un ama de casa para una casa particular de Madrid; si hay alguna con pocas cosas que pueda ir, puede verse en Segovia con don Joaquin Valdes, en la Llanquia vista núm. 12, con quien se ponian de acuerdo en las condiciones y demas.

Se venden 300 vigas de álamo negro de 20 á 30 pies de obra, algunos tramos de cerezo y laplones de nogal, radicados en Navas de las Luces, cerca de la antigua carretera de Francia, distrito de Segovia. Se admiten proposiciones en hasta 6 por pie, hasa el día Setiembre próximo, dirigiéndose á Don Ramon Guillero, mayor domo de la casa de Arco, en Navas de Ballejo.

Acaba de recibirse en el nuevo almacén de Perleteria, sito en el Correo Viejo, un gran surtido de vigornias bien acortadas para herreros y á precios sumamente arreglados; lo que se